

**MODIFICACION DE TASAS DE FISCALIZACION PARA PRODUCTOS
PROVENIENTES DE LA PESCA COMERCIAL Y DEROGA 1º ARTICULO
DEL DECRETO Nº 2088/97**

FIRMANTES: REUTEMANN - PAULON

DECRETO Nº 3690

SANTA FE, 13 DIC 2000

V I S T O:

El Expediente Nº 00701-0037760-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes, por el que la Dirección General de Ecología y Protección de la Fauna, solicita la modificación de las tasas de fiscalización para productos provenientes de la pesca comercial, vigentes por aplicación del Decreto Nº 2088/97; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 04218/58 ratificado por Ley Nº 4830, en su artículo 25 faculta al Poder Ejecutivo a fijar cánones, derechos y contribuciones en la actividades a que hace referencia en su artículo 1º, así como tasas de inspección, análisis y contralor de estas actividades, en coordinación con las autoridades nacionales y municipales;

Que por Decreto Nº 2088 del 25 de noviembre de 1997, se establecieron las tasas de fiscalización para los productos provenientes de la pesca comercial;

Que la forma para fijar las tasas de fiscalización debe adecuarse a la manera de comercializar los productos provenientes de la pesca;

Que a tal fin, se efectuaron consultas con las Autoridades en la materia de provincias limítrofes, fundamentalmente con la Provincia de Entre Ríos con quien se comparte en gran extensión la cuenca del Paraná;

Que la gestión cuenta con dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Jurisdicción actuante;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

ARTICULO 1º.- Derógase el artículo 1º del Decreto Nº 2088 del 25 de noviembre de 1997.-

ARTICULO 2º.- Establécese como tasas de fiscalización para los productos provenientes de la pesca comercial, los siguientes:

1 - POR UNIDAD Y POR ESPECIE:

Surubí pintado (<i>Pseudoplatystoma coruscans</i>)	\$ 0,50
Surubí atigrado (<i>Pseudoplatystoma fasciatum</i>)	\$ 0,50
Dorado (<i>Salminus maxillosus</i>)	\$ 1,00
Boga (<i>Leporinus obtusidens</i>)	\$ 0,25
Patí (<i>Luciopimelodus pati</i>)	\$ 0,25

2- CADA CINCO (05) UNIDADES DE LAS SIGUIENTES ESPECIES:

Sábalo (<i>Prochilodus platensis</i>)	\$ 0,10
Mandubí o mandubé (<i>Ageneiosus uruguayensis</i> y otros)	\$ 0,20
Amarillo (<i>Pimelodus clarias</i>)	\$ 0,20
Armados (<i>Oxyderas granulosus</i> y <i>Pterodeoras granulosus</i>)	\$ 0,20
Moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>)	\$ 0,20
Otras especies para consumo humano	\$ 0,20

3- CADA DOCE (12) UNIDADES:

Especies habilitadas por la Subsecretaría de Medio Ambiente y Ecología para carnadas	\$ 0,50
--	---------



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ARTICULO 3º.- El término de validez de la Guía de Tránsito será establecido por los Puertos de Fiscalización, en veinticuatro (24), cuarenta y ocho (48) y setenta y dos (72) horas según del lugar de destino y equipo de transporte a utilizar.-

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-